

- JUSTICIA Y DERECHOS.....
- MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICIO N° 022 -2023 -PR

Lima, 26 de enero de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, a fin de disponer la **inscripción del deudor alimentario moroso a solicitud de parte. Al respecto consideramos** conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley consta de un (1) artículo único, que tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley N° 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, incorporando el párrafo 4.6 al mencionado artículo, en los siguientes términos:

*"Artículo 4. Procedimiento
[...]"*

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), esta se realizará al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, y con la copia del Anexo I, solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, documentos que son presentados ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.*
- b) Número del documento nacional de identidad (DNI) u otro equivalente.*
- c) Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.*
- d) Monto de la deuda impaga que motiva la solicitud de inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses generados de ser el caso.*

Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. El párrafo 4.6 incorporado por la Autógrafa de Ley en el artículo 4 de la Ley N° 28970 establece requisitos que debe cumplir el/la demandante al solicitar "de parte" la anotación en el REDAM. Al respecto, **si bien la Autógrafa ofrece mayores garantías para hacer efectiva la inscripción de un/a deudor/ moroso/a en el REDAM, también obliga a la parte interesada a realizar "actos adicionales"** dirigidos a suplir la tarea del Juez de tramitar la inscripción en el REDAM.
3. Adicionalmente, es de precisar que al Órgano de Gobierno del Poder Judicial a cargo del REDAM sólo le corresponde llevar el registro administrativo, por lo que no podría

¹ Sobre la base del Informe N° D000076-2023-MIMP-OGAJ

suplir la función de calificar y resolver lo solicitado por la parte interesada, que es competencia del Juez.

4. En consecuencia, **se tendría que exigir a la parte demandante, únicamente, la presentación de la copia del mandato no tramitado por el Juez que solicita la inscripción en el REDAM**, simplificando más el trámite.

Por tanto, se propone el siguiente **texto alternativo** para el párrafo 4.6, a ser incorporado por la Autógrafa de Ley:

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

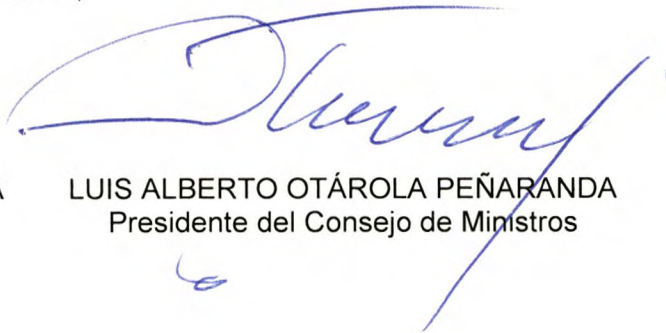
4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dicha inscripción se realizará al día siguiente de vencido el plazo ante el mismo REDAM, por la misma parte interesada, adjuntando el mandato no tramitado por el/la juez/a y la copia certificada de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, , sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar la parte perjudicada ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA)."

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA
INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE**

**Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el
Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

Se incorpora el párrafo 4.6 al artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro
de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Procedimiento

[...]

4.6 En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), esta se realizará al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, y con la copia del Anexo I, solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, documentos que son presentados ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
- b. Número del documento nacional de identidad (DNI) u otro equivalente.
- c. Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, y número y fecha de la resolución judicial, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.



- d. *Monto de la deuda impaga que motiva la solicitud de inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses generados de ser el caso.*

Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias”.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA